

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales allegó oficio comunicando lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2022 en lo concerniente con la remisión del presente proceso a la liquidación patrimonial que adelanta el demandado LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA en ese despacho. Igualmente ordenó se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) e marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	OSCAR FERNANDO JARAMILLO SERNA
Demandados:	JAIBANA I.P.S. S.A. – EN LIQUIDACIÓN LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
Radicado:	170014003010-2021-00280-00

Vista la constancia que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales para los fines pertinentes y proceder a resolver lo que corresponda.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales por medio de la cual solicita la remisión del presente proceso para dejarlo a disposición dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor personal natural no comerciante que cursa en ese despacho bajo el radicado 1700140030112022-0009700 por solicitud del señor LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA.

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, mediante auto del 10 de marzo de 2022 dispuso dar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, mismo que es demandado en el proceso que se tramita en este despacho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

En cuanto a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, el Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. *La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que mediante auto del 04 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de OSCAR FERNANDO JARAMILLO SALAZAR con cédula Nro. 16.077.215 y en contra de la sociedad JAIBANA I.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, con Nit 810.003.527-1, LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA con cédula Nro. 17.126.425 y ESTEBAN DELGADO CASTAÑO con cédula Nro. 80.134.211.

Como título ejecutivo objeto de la presente demanda se presentó un contrato de arrendamiento en donde los referidos demandados firmaron en calidad de coarrendatarios, esto es, se tienen que todos respaldan la misma deuda.

Al respecto, en caso de existir garantes o codeudores que respalden las obligaciones de los deudores en proceso de liquidación patrimonial, el Artículo 547 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. *Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

En virtud de lo anterior y dada la aplicación de la norma precitada, antes de remitir el proceso al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, emerge necesario REQUERIR al demandante, señor OSCAR FERNANDO JARAMILLO SALAZAR para que manifieste a este despacho, si en este proceso desea continuar el trámite respecto de los codemandados JAIBANA I.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN y ESTEBAN DELGADO CASTAÑO, a fin de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 547 ídem. Por la secretaría del Despacho comuníquese este requerimiento por medio de los correos electrónicos animalplanet83@gmail.com / dmartinez@prismaabogados.com.co / nramirez@prismaabogados.com.co / consultor2@prismaabogados.com.co

También se informará al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, por medio del correo electrónico cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a13ae98b9cf10032bda0c3528e4cd0c5769459a7b7c80e381a6a7aafdddbd**

Documento generado en 22/03/2022 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>